

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO Nº 1 2 8 7 0

FECHA: 03 FEB. 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció tres (3) puntos críticos localizado en el Municipio de Los Córdoba.

El día 14 de octubre de 2021, profesionales, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita a los sitios clandestinos de disposición de residuos, que se encuentran ubicados en tres puntos diferentes de la cabecera municipal de Los Córdoba. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA Nº 2021-1132 de fecha 19 de octubre de 2021, en el cual se indicó:

“(…)

ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 14 de octubre de 2021, realizaron visita a los sitios clandestinos de disposición de residuos, que se encuentran ubicados en tres diferentes puntos de la cabecera municipal de Los Córdoba.

Los puntos críticos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

Punto crítico Nº 1: se encuentra localizado en inmediaciones del barrio La Cruz de Mayo, al frente de las oficinas de la Defensa Civil del municipio, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 50,6" de latitud Norte y 76° 21' 13,5" de longitud Oeste.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 12870**

FECHA: **03 FEB. 2022**

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRITICO N°1



Foto 1. Construcción de parque en el lugar donde se encontraba el punto crítico.



Foto 2. Construcción de parque en el lugar donde se encontraba el punto crítico.



Foto 3. Residuos sólidos presentes en el sitio.

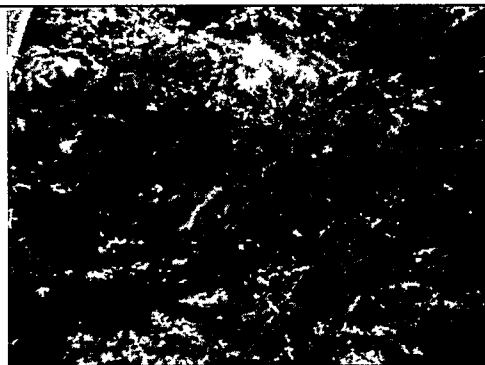


Foto 4. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 5. Residuos presente bajo puente colgante.



Foto 6. Residuos presente bajo puente colgante.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12870

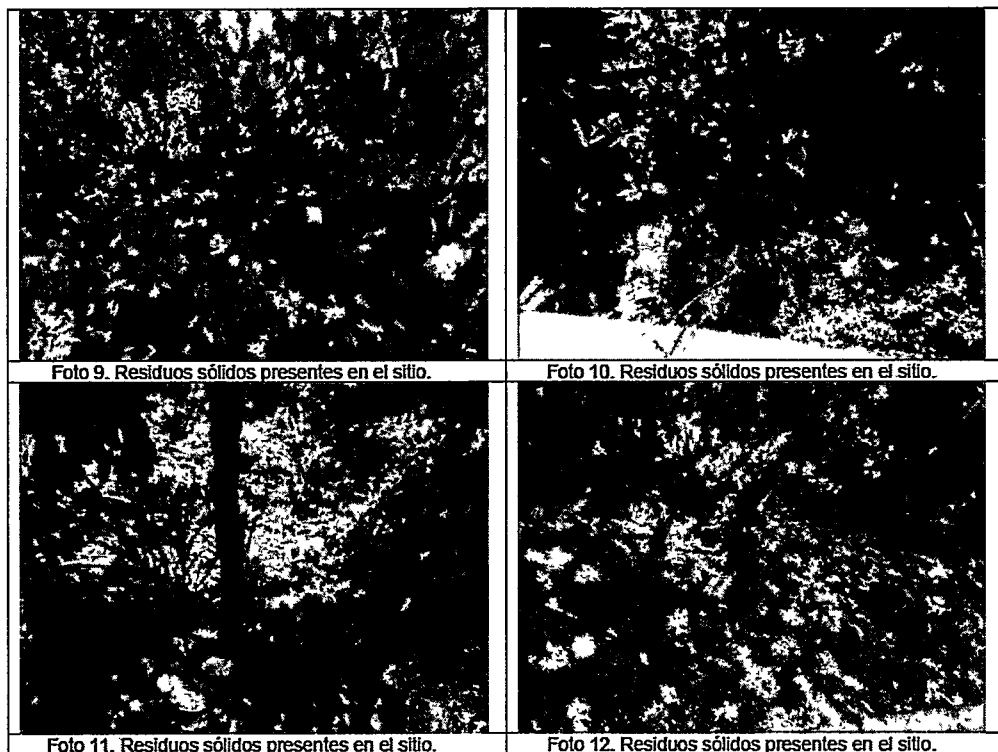
FECHA: 03 FEB. 2022

Punto Crítico N° 1, Se evidenció el día de la visita que en el lugar se terminó la obra por parte del municipio de los Córdoba "Construcción de un ecoparque plurisensorial para la recuperación ambiental de la rivera del rio los córdobas<sic> en el municipio de los córdobas<sic>, departamento de córdoba<sic>", por lo cual ya no se disponen residuos sólidos en el sitio.

A pesar de lo anterior, se pudo evidenciar que, al parecer, la disposición de los residuos sólidos se ha desplazado a la margen contraria del río Los Córdoba, en el sector del puente colgante a orillas de dicho cuerpo de agua, donde se pudo observar residuos principalmente de tipo urbano (doméstico), tales como bolsas llenas de basura, pañales, poliestireno expandido ("icopor"), sacos llenos de basura, restos de tela, entre otros. Adicionalmente se observó a una persona depositando residuos en el río.

Punto Crítico N° 2: Se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 37,9" de latitud Norte y 76° 21' 11,0" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRITICO N°2



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° ~~Nº~~ 1 2 8 7 0

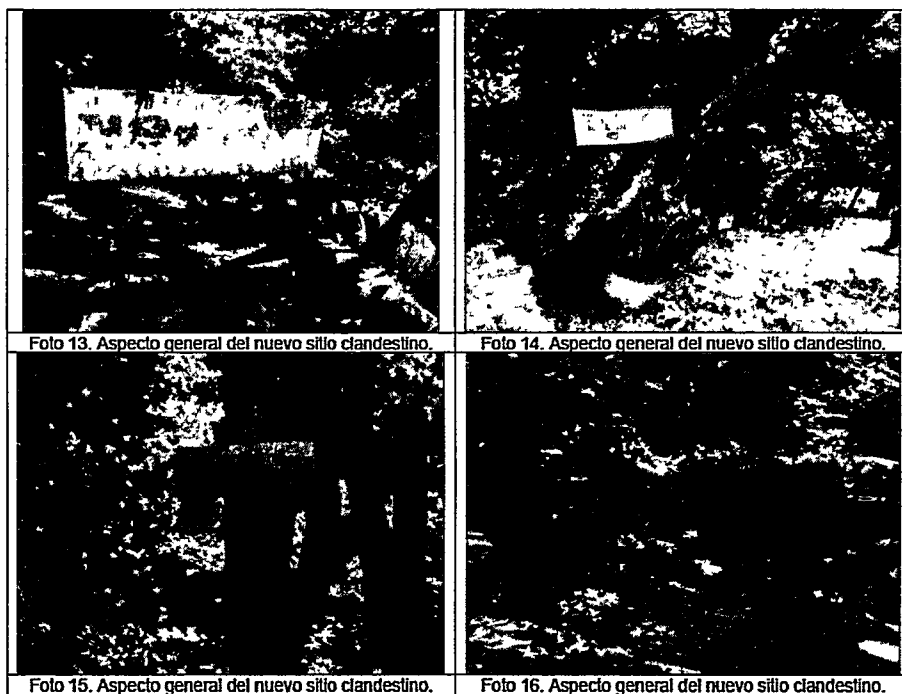
FECHA: 03 FEB. 2022

Punto Crítico N° 2, Se sigue observando la inadecuada disposición de residuos sólidos en el lugar, aunque en bajo número, puesto que anteriormente se había logrado mejorar el aspecto paisajístico y visual de la zona, con ayuda probablemente por parte de la administración local, por medio de la instalación de canecas para la disposición de residuos sólidos urbanos, las cuales se observan deterioradas. Se encontró que se ha seguido depositando residuos sólidos en el lugar, como son: pañales, tapabocas, bolsas llenas de basura, bolsas plásticas, botellas plásticas, icopor, residuos de construcción y demolición, entre otras. Se evidenció que parte de estos residuos se encontraban semienterrados, ya que fueron situados en el sitio con anterioridad.

Probablemente debido a las medidas mencionadas anteriormente, la comunidad circundante del sector ha trasladado dicho punto crítico a unos cuantos metros del mismo, ocasionando así que se genere un nuevo punto crítico (Punto Crítico N° 3) o que este último sea más usado por las personas.

Punto Crítico N° 3: se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 33,2" de latitud Norte y 76° 21' 14,5" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRITICO N°3



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 8 7 0

FECHA: 03 FEB. 2022

Punto Crítico N° 3, Se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos, generada probablemente por la comunidad circundante del lugar, debido posiblemente a las actividades de mejora implementadas en el punto crítico N° 2, trasladándose así, a este sitio. El punto en mención, se encuentra a lo largo de un costado de la vía en el barrio Los Almendros; algunos de los residuos allí depositados, debido a la pendiente del sitio, estarían llegando al río Los Córdoba. Se observó presencia de residuos sólidos como botellas plásticas, bolsas plásticas, vasos plásticos, ramas, botellas plásticas y de vidrio, entre otros. En el sitio se encuentran unas vallas prohibitivas sobre la disposición de residuos, la cual, una está en mal estado.

Es importante resaltar que el municipio de Los Córdoba, presentó a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS N° 1 y N° 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006, pero no fue implementado por el ente territorial.

Posteriormente la administración municipal presentó un nuevo documento denominado Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono de los botaderos de residuos sólidos, el cual no se ajustó a los Términos de Referencia fijado por esta CAR CVS para la formulación del citado documento, por cual se le solicitaron ajustes al mismo mediante oficio con radicado de envío CAR CVS N° 090. 3196 del 13 de julio del 2017.

CONCLUSIONES

En visita realizada el día 14 de octubre de 2021, se pudo evidenciar que, en los Puntos Críticos N° 2 y N° 3 se sigue realizando disposición de residuos sólidos, probablemente por la comunidad circundante a estos sitios, lo que genera afectación al medio en sus componentes suelo, aire y agua. En el Punto Crítico N° 1, se evidenció que la alcaldía realizó la construcción de un parque en la ribera del río Los Córdoba, por lo que no se ha seguido depositando residuos en el lugar, sin embargo, al parecer, este se desplazó a la margen contraria del río Los Córdoba en el sector del puente colgante.

Así mismo, en el punto crítico N° 2, a pesar de que se tomaron medidas para el mejoramiento del lugar, se siguió realizando acumulación de residuos sólidos en el sitio. Es importante resaltar, que probablemente debido a las medidas tomadas en dicho punto, la comunidad trasladó este (Punto Crítico N° 2) a unos metros de distancia, ocasionando así que se genere o incremente un nuevo punto (punto crítico N° 3), en el cual se observa gran cantidad de diferentes tipos de residuos sólidos a lo largo de la vía en el barrio Los Almendros.

El riesgo de afectación de los recursos naturales por la presencia de los Puntos Críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos se puede ver incrementado debido a que

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 12870

FECHA: 03 FEB. 2022

estos se encuentran en el área de la influencia del río Los Córdoba, lo que igualmente podría favorecer su dispersión y llegada al mar Caribe.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12870

FECHA: 03 FEB. 2022

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 12870

FECHA: 03 FEB. 2022

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° **Nº 12870**

FECHA: **03 FEB. 2022**

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS representado legalmente por el Señor Alcalde, ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

1.- *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".*

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **1 2 8 7 0**

FECHA: **03 FEB. 2022**

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones*" en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

Que el Decreto N°838 de 2005, "*por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*". En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **1 2 8 7 0**

FECHA: **0 3 FEB. 2022**

tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Los Córdoba de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2021-1132 de fecha 19 de octubre de 2021, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos en los puntos críticos identificados como Punto crítico N° 1, N°2 y N°3, ubicados así: Punto crítico N° 1: se encuentra localizado en inmediaciones del barrio La Cruz de Mayo, al frente de las oficinas de la Defensa Civil del municipio, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 50,6" de latitud Norte y 76° 21' 13,5" de longitud Oeste, Punto Crítico N° 2: Se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 37,9" de latitud Norte y 76° 21' 11,0" de longitud Oeste y el Punto Crítico N° 3: se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 33,2" de latitud Norte y 76° 21' 14,5" de longitud Oeste.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12870

FECHA: 03 FEB. 2022

alcalde, ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos en los puntos críticos identificados como Punto crítico N° 1, N°2 y N°3, ubicados así: Punto crítico N° 1: se encuentra localizado en inmediaciones del barrio La Cruz de Mayo, al frente de las oficinas de la Defensa Civil del municipio, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 50,6" de latitud Norte y 76° 21' 13,5" de longitud Oeste, Punto Crítico N° 2: Se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 37,9" de latitud Norte y 76° 21' 11,0" de longitud Oeste y el Punto Crítico N° 3: se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 33,2" de latitud Norte y 76° 21' 14,5" de longitud Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor alcalde, ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de Los Córdoba N° 020 del 30 de noviembre de 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, ya que esta tiene la competencia para darle aplicabilidad al comparendo ambiental, herramienta fundamental para crear cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también cuentan con la Ley 1801 del 29 de julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor alcalde, ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

Adicionalmente se le reitera al Municipio de Moñitos, la obligación de garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor alcalde, ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, para que se realicen las acciones necesarias para la RESTAURACIÓN,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12870

FECHA: 03 FEB. 2022

RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS
Nº1, Nº2 Y Nº3 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiase a la Secretaria de Educación municipal de Los Córdoba, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en este barrio y demás sectores urbanos; acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

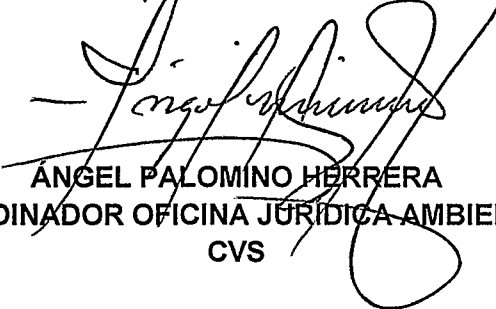
ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**, representado legalmente por el señor alcalde, ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Sebá / Oficina Jurídica CVS.